República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2017-02400-00

Observada la solicitud allegada por el extremo actor, se dispone tener en cuenta la cesión de los créditos y obligaciones que se ejecutan en este proceso a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-, quien actúa a través de la vocera FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

En consecuencia se ordena tener a **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-, quien actúa por medio de la vocera FIDUCIARIA CENTRAL S.A.,** como cesionaria de **Cooperativa Solidaria Nacional –COOPSONAL- en Liquidación Forzosa Administrativa -En Intervención-**

Se ratifica al (la) abogada (a) **Alejandro Ortiz Peláez,** como apoderado (a) judicial de la cesionaria.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2021, esto es, notifique el mandamiento de pago al demandado Luis Fernando de la Ossa Gil.

Diligencia que puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 (inciso final) del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia al 8° del Decreto 806 de 2020 **si se trata de una dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo

institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo **y allegar las evidencias correspondientes**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

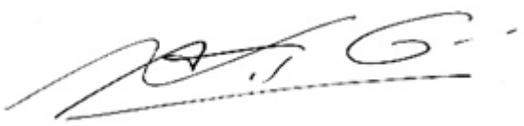

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 039

de hoy 3 DE JUNIO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7383cddf230a1c40a45562222f7ec9aeb21ec4f94ef3ee340c0dc5ec5dd311da**

Documento generado en 01/06/2021 12:07:19 PM